
 San Francisco de Asís <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	Código: RLGG-EL-001	Versión: 4.3	
	Macro proceso:	GESTIÓN DE GOBERNANZA	
	Tipo de Proceso:	<input checked="" type="checkbox"/> Estratégico	<input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/> Generador de valor
	Tipo de Manual:	<input type="checkbox"/> Organizacional	<input checked="" type="checkbox"/> Pol. y Proced. <input type="checkbox"/> Técnico
	Fecha de Elaboración:	Marzo 2022	
	Fecha de Aprobación:	19 de marzo de 2022	
	Páginas:	1 de 18	

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

VERSIÓN: 4.3

APROBADO POR:	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado por:		Asamblea General de Representantes	
Revisado por		Consejo de Administración	
Elaborado por:	David Mora	Asesor Legal	

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.3

Contenido

DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.”	3
TITULO I. DE LOS REPRESENTANTES A ASAMBLEÍSTAS.....	3
TITULO II. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.....	4
TITULO III. DEL PADRÓN ELECTORAL	7
TITULO IV. ÓRGANOS ELECTORALES	8
TITULO V. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	10
TITULO VI. DE LOS DELEGADOS OBSERVADORES Y LAS CREDENCIALES... ..	11
TITULO VII. DE LA CONVOCATORIA Y EL SUFRAGIO.....	11
TITULO VIII. DE LAS PAPELETAS ELECTORALES	13
TITULO IX. DE LOS ESCRUTINIOS.....	13
TITULO X. ESCRUTINIO FINAL Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.....	14
TITULO XI. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	15
TITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	18

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y
DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO “SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.”**

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco de Asís” Ltda. En cumplimiento a lo que dispone el Art. 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y el Art. 28 de la Resolución N°363-2017-F. En uso de las atribuciones que le concede el Art. 17, numeral 1 del Estatuto de la Cooperativa, resuelve:

Aprobar el presente **Reglamento General de Elección de Representantes de los socios a las Asambleas Generales y de vocales de los Consejos de la Cooperativa.**

TITULO I. DE LOS REPRESENTANTES A ASAMBLEÍSTAS

Art. 1. NÚMERO DE REPRESENTANTES ASAMBLEÍSTAS

El estatuto determinará el número de representantes principales y suplentes a elegirse. Los representantes deberán estar exentos de las prohibiciones contempladas en la normativa aplicable.

Para determinar el número de representantes que se deben elegir por la matriz y agencias de la Cooperativa se deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Determinar el número de socios activos que tenga la Cooperativa en cada una de sus dependencias,
- b. El número total de socios activos de la Cooperativa, se dividirá para el total de representantes que se elegirán; y,
- c. El cociente que resulte de la operación anterior, será el factor para el cual se dividirá el número de socios activos de cada dependencia. El resultado será el número de representantes que elegirá la matriz y las agencias de la Cooperativa.



TITULO II. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Art. 2. Las elecciones de representantes serán universales, se efectuarán por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios. Los representantes ejercerán sus funciones por el tiempo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una sola vez.

El sistema de voto podrá ser unipersonal, en el que cada socio activo votará únicamente por un candidato calificado; o pluripersonal, en que cada socio votará por una lista. Previo a las elecciones los candidatos a representantes o las listas de estos, deben estar calificados e inscritos ante el órgano electoral correspondiente. La Comisión Electoral, será quien determine y decida motivadamente la conveniencia de usar cualquier de estos dos sistemas previo el inicio del proceso de elecciones.

Los candidatos con mayor votación serán designados como representantes principales, hasta cubrir el número de escaños posibles determinados en base al artículo anterior. Todos los demás candidatos que no hayan sido designados como principales, serán designados representantes suplentes, en el orden que sea del caso, según el número de votos obtenidos, sin importar si corresponden a la matriz o agencias. En caso de ser necesario principalizar a un representante suplente se lo hará en este orden. En caso del sistema pluripersonal, será elegida la lista que cuente con más votos.

En caso de que no se cuente con la lista completa de suplentes, ya sea porque estos se han ido principalizado o porque no existió el número suficiente de candidatos para conformar la lista de suplentes de manera completa, el Consejo de Administración podrá designar a los suplentes, de entre los socios que cuenten con los mismos requisitos para postularse como candidatos a representantes. Esta lista de suplentes deberá ser ratificada por la Asamblea General, o en su defecto podrán oponerse a la designación de alguno de los representantes de manera motivada, siguiendo las reglas generales para la toma de decisiones en la Asamblea General de Representantes.



Art. 3. Los representantes que aspiren a ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia, deben sujetarse a las disposiciones de los Arts. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, del Estatuto de la Cooperativa y la Resolución 363 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 4. OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Los socios que aspiren a ser electos representantes a la Asamblea General, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 36 de la Ley de Economía Popular y Solidaria, ni en ninguna otra prohibición normativa;
- b. Acreditar la calidad de socio por lo menos 2 años de antigüedad.
- c. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa y en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 5 PROHIBICIONES DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Los socios que deseen postularse como candidatos a representantes a la Asamblea General no deben estar inmersos en las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable, así como tampoco de las siguientes inhabilidades:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que hayan iniciado procesos judiciales o administrativos en contra de la cooperativa, a nombre propio o de un tercero.
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio de la Cooperativa, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Esta restricción incluye al representante legal, en caso de que la contratante sea una persona jurídica;
- d. Los empleados;
- e. Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero y demás leyes conexas;
- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente, gerente subrogante y empleados de la cooperativa;



- g. Quienes a la fecha de inscripción de la candidatura tengan cartera castigada;
- h. Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- i. Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las asambleas generales de representantes;
- j. Quienes hubieren mantenido relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa, durante los últimos cinco años antes de su designación;
- k. Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y normativa interna;
- l. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- m. Quienes en el transcurso de los últimos 90 días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- n. Quienes hubiesen sido condenados por delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, mientras la pena penda y hasta cinco años después de cumplido;
- o. Encontrarse desempeñando funciones como representante de otra Cooperativa de ahorro y crédito; o encontrarse ejerciendo las funciones de vocales de los consejos de administración o vigilancia de otra cooperativa de ahorro y crédito;
- p. Haber sido representante legal de la Cooperativa, dentro de los diez años anteriores a su postulación.
- q. El gerente, los funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa; así como su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- r. Quienes se encuentren desempeñando un cargo público de elección popular y/o cargos de libre remoción; y,
- s. Haber dejado de ser empleado de la Cooperativa mediante un proceso de visto bueno. Esta inhabilidad se extenderá a quienes hayan prestado sus servicios a la Cooperativa aun sin relación de dependencia, ya sea en forma personal, o a través de una sociedad contratada por la Cooperativa, que hayan sido removidos o destituidos, por solicitud motivada de la Cooperativa.

Los socios que deseen postularse como candidatos a Representantes de la Asamblea deberán acreditar formación de tercer nivel; o un tiempo mínimo de capacitación en economía popular solidaria y gestión cooperativa de 40 horas, conforme lo establece el Art. 26 de la Resolución 363 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.



Art. 6. OBLIGACIONES DEL SOCIO FRENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN Y PROHIBICIONES

a. Es obligatorio para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento de miembros de los organismos electorales que se puntualizan más adelante, en caso de haber sido designado para cumplir esta función. Si el socio por fuerza mayor justificada no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar por escrito el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente.

b. Los socios designados como vocales principales y suplentes de los órganos electorales se posesionarán, ante los siguientes estamentos:

- i. La Comisión Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, y,
- ii. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se posesionarán ante la Comisión Electoral.


c. No pueden ser miembros de la Comisión Electoral, ni de las Juntas Receptoras del voto:

- i. Los empleados de la Cooperativa; y,
- ii. Ningún miembro principal, ni suplente de los organismos directivos.

TITULO III. DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 7. CONTENIDO

- a.** El padrón electoral estará conformado por la lista de socios con derecho al sufragio. La Comisión Electoral conformará el padrón electoral en base a la lista de socios que solicitará a Gerencia, en la que se deberá detallar si estos pertenecen a la matriz, a cada una de las agencias de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral. El padrón deberá estar elaborado al menos 15 días calendario antes de las elecciones.
- b.** Para los efectos a que se refiere este artículo se llevará el listado en hojas numeradas; en el que debe constar los

 San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.3

siguientes datos: apellido paterno, materno y nombres; número de cédula de identidad y espacio para la firma; y,

- c. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios de la Cooperativa.

TITULO IV. ÓRGANOS ELECTORALES

Art. 8. LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO ELECTORAL LO CONFORMAN:

- a. La Comisión Electoral; y,
- b. Las Juntas Receptoras del voto.

Art. 9. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, electos por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa; la designación se realizará dentro de los noventa días antes del mes en el que se dará inicio al proceso eleccionario de representantes.

Si vencido el plazo antes señalado no se realiza la designación de la Comisión Electoral por parte del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia exigirá que se lo haga en un plazo máximo de 48 horas.

- a. **CONVOCATORIA PARA ESTRUCTURAR LA COMISIÓN.** - El Presidente de la Cooperativa convocará a los miembros de la Comisión Electoral dentro de los tres días contados a partir de su designación para que procedan a nombrar entre ellos un Presidente, un Secretario; y, un vocal.

Los vocales de la Comisión Electoral durarán en sus funciones hasta que concluya el proceso de elección de los representantes a la Asamblea.

- b. **RESPONSABILIDAD.** - Promocionar y conducir el proceso de elección de los representantes de los socios a la Asamblea General de la Cooperativa, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

- c. **FUNCIONES.** - Son funciones de la Comisión Electoral:



1. Designar las Juntas Receptoras de votos en cada localidad, en caso de que se decida colocar una mesa de votación en cada agencia o caso contrario se podrá establecer un solo recinto electoral en la matriz de la Cooperativa;
2. Solicitar a la Gerencia la entrega de los datos actualizados de los socios, especificando si corresponden a la matriz y agencias;
3. Conformar el Padrón Electoral;
4. Determinar el número de representantes que se deben elegir en la Matriz y Agencias en atención al número de socios de cada organización (Art. 1 del presente Reglamento);
5. Receptar las inscripciones de los socios aspirantes a ser elegidos representantes;
6. Calificar a los aspirantes a representantes con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento; y, elaborar la nómina de candidatos o aspirantes por cada grupo de electores;
7. Poner en conocimiento de los electores la nómina de los candidatos idóneos a representantes de cada localidad;
8. Preparar los registros, las papeletas de votación, disponer la construcción de las urnas y los biombos para recibir las votaciones;
9. Designar el lugar o los lugares donde se instalarán las mesas receptoras de los votos;
10. Supervisar el recinto o los recintos donde se realizarán las votaciones y resolver cualquier novedad;
11. Otorgar las credenciales a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y delegados observadores;
12. Receptar las actas y urnas con los votos de los escrutinios de las mesas receptoras de votos;
13. Efectuar el escrutinio de las urnas recibidas de las Juntas Receptoras del Voto para emitir los resultados finales de la votación.




14. Resolver las apelaciones que se presenten sobre el desarrollo del proceso;
15. Proclamar los resultados de las elecciones y extender los certificados de representantes a los socios elegidos triunfadores de las elecciones;
16. Informar al Consejo de Administración el resultado de las elecciones, en un plazo máximo de 48 horas;
17. Establecer prorrogas en los plazos establecidos por el presente Reglamento, en caso de que no se logre el número esperado de candidatos en los procesos electorales; y,
18. Decidir motivadamente prorrogar los términos o plazos establecidos en el presente Reglamento, de ser necesario a fin de asegurar la debida marcha del proceso de elecciones.

TITULO V. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 10. DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIONES

- a. Las inscripciones de candidatos se realizarán en la Comisión Electoral, 60 días antes de las elecciones y se cerrarán después de 15 días. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, la Comisión Electoral procederá a la calificación de los mismos, en un plazo de 15 días.
- b. Los socios aspirantes a ser representantes en las Asambleas Generales de la Cooperativa, no deben estar incurso en las prohibiciones de la normativa aplicable y cumplir con los requisitos puntualizados en el presente Reglamento.
- c. La nómina de candidatos idóneos se dará a conocer a los electores de la Cooperativa después de 48 horas de la calificación, por cualquier medio que considere la Comisión Electoral, además de avisos visibles colocados en la matriz y agencias.
- d. Se podrá impugnar la decisión de la Comisión Electoral ante la misma Comisión, con la presentación de pruebas o documentos adicionales, en el término de 72 horas, quien podrá rever o ratificar su decisión motivadamente.

 <p>San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS</p>	CÓDIGO: RLGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.3

Art. 11 PROMOCIÓN.

La campaña de promoción de los candidatos se iniciará después de que hayan sido calificados y terminará 48 horas antes del día de las elecciones.

TITULO VI. DE LOS DELEGADOS OBSERVADORES Y LAS CREDENCIALES

Art. 12. OBSERVADORES

Los candidatos a representantes que se hayan agrupado, podrán designar delegados observadores en la mesa de recepción de votos.

Los delegados acreditarán su condición de tales, mediante carta firmada por los candidatos a quienes representan, que deberán ser presentados a la Comisión Electoral con 48 horas de anticipación al día de las elecciones.

Art. 13. CREDENCIALES

Las credenciales las otorgará la Comisión Electoral por duplicado: una para la Junta Receptora del Voto correspondiente, y otra para el delegado designado.

TITULO VII. DE LA CONVOCATORIA Y EL SUFRAGIO

Art. 14. DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a elección de representantes a la Asamblea General se hará de conformidad con el Art. 25 de la Resolución N°363 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante los anuncios publicados en los medios de difusión del lugar, 15 días antes del sufragio, acto que lo realizará la Comisión Electoral. Se hará conocer la fecha, lugar y hora de inicio de las votaciones y los nombres de los aspirantes a Representantes a la Asamblea que han sido inscritos como candidatos, por reunir los requisitos dispuestos por la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la LOEPS, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento y no tener impedimento alguno.

Art.15. INICIACIÓN DEL SUFRAGIO

El proceso del sufragio se realizará en el domicilio principal de la Cooperativa el día que determine la Comisión Electoral. Iniciará a las 08:00 y durará ininterrumpidamente hasta las 17:00. Para el desarrollo del proceso electoral se observarán los siguientes pasos:



Art.16. INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el lugar designado por la Comisión Electoral en la matriz, en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva, para lo cual se utilizará el formato provisto por la Comisión Electoral.

Si en el acto de instalación de la Junta Receptora del Voto faltare algún miembro, será remplazado con los socios presentes que hayan concurrido a sufragar.

Art.17. DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

La actividad que realizará será:

1. Levantar el acta de instalación, que contendrá:
 - i. Lugar, fecha y hora en que inicia su funcionamiento.
 - ii. Nombres completos del Presidente, el Vocal y el Secretario, que concurren al acto;
 - iii. Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores; y,
 - iv. Nombres completos de los delegados de los candidatos o listas indicando expresamente a que persona o lista electoral representa.
2. El Secretario de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del Presidente y el vocal. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas o de los candidatos.
3. Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia, de que las urnas se encuentran completamente vacías; después de lo cual la cerrará con las debidas seguridades. Luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir el voto de los socios electores.
4. La mesa en la que el elector debe preparar su papeleta de votación, estará a una distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del voto.

Art.18. DEL SOCIO SUFRAGANTE

Para cumplir con este derecho de elegir y ser elegido, debe proceder de la siguiente manera:

1. El socio en el acto de votar deberá presentar su cédula de identidad, sin este requisito no se admitirá que el sufragante dé su voto;
2. El socio ejercerá el sufragio poniendo dentro del cuadro del voto, el número que corresponda al candidato de su preferencia, de entre los socios que han sido calificados por la Comisión Electoral;
3. Solo podrán sufragar los socios que consten en el padrón electoral, quienes deberán suscribir el padrón electoral después de haber votado;



4. El socio que no pudiere sufragar por no constar en el padrón electoral, pero que asista al acto, recibirá un certificado de presentación que le exonerará de las sanciones que pueden ser impuestas;
5. Se podrá aceptar el voto por delegación, que será otorgado a favor de otro socio, por escrito en cuyo caso el votante presentará la cédula de identidad de él y de la persona que le delega. Los delegados no podrán representar a más de un socio, ni tener la calidad de vocal de los consejos.

TITULO VIII. DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Art.19. La votación se hará mediante papeletas impresas, suministradas por la Comisión Electoral, las que contendrán las indicaciones necesarias al socio sufragante, para que no cometa error que anule el voto.

TITULO IX. DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 20. Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de la mesa y de los observadores de las listas, o candidatos que quisieren asistir, se procederá de la siguiente manera:

- a. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de votos depositados en ella con el número de votantes que aparecen en el padrón y control de socios sufragantes.
- b. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una mesa receptora, el Presidente de la mesa volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar el número de papeletas que excedan, las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.
- c. Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes, la Junta Receptora procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.
- d. Hecha la comprobación anterior, continuará el escrutinio. El Secretario leerá en voz alta el o los votos que contenga cada papeleta, y la pasará al Presidente de la Junta Receptora y al vocal, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de grupo electoral o cualquiera de los asistentes quisiera cerciorarse de la exactitud, el Secretario exhibirá la papeleta, luego continuará con el escrutinio.
- e. La Junta Receptora tomará en cuenta para el escrutinio, la suma de los votos que están en el ánfora, con excepción de los siguientes:
 - i. Los votos que no fueron suministrados por la Junta; y,
 - ii. Los anulados y los que están en blanco, que no se tomarán en cuenta para el resultado de la votación.
- f. Si alguno de los miembros de la Junta Receptora o los delegados impugnara una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere



- declarada infundada se procederá a escrutar el voto, no obstante, la impugnación verbal que se haya hecho, lo que constará en Acta.
- g. Si la impugnación fuere declarada fundada, la papeleta no será escrutada y se procederá a colocarla en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.
 - h. Estas resoluciones serán apelables ante la Comisión Electoral, que se pronunciará en última instancia.
 - i. Todas las cuestiones que se suscitaren durante el escrutinio, serán resueltas por los miembros de la Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el literal f.
 - j. Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el Acta correspondiente, que se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Comisión Electoral, responsable del proceso electoral.
 - k. El acta de escrutinio contendrá:
 - i. La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio;
 - ii. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto o escrutinio;
 - iii. El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - iv. El número de votos declarados nulos y en blanco;
 - v. La relación de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
 - vi. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados que deseen suscribirla.
 - l. Entrega del acta. - Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada o sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad, una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinio y los sobres especiales de los que se habla en literales anteriores. El Presidente y Secretario de cada Junta Receptora, serán responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, a la Comisión Electoral para el escrutinio definitivo.

TITULO X. ESCRUTINIO FINAL Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

Art.21. DE LAS ACTAS

Las actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, serán entregadas de inmediato a la Comisión Electoral, para que proceda al escrutinio y a resolver los casos de apelación si los hubiere en el plazo de 24 horas.

Art. 22. DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMACIÓN DE TRIUNFADORES

La Comisión Electoral procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de veinte y cuatro (24 Horas) acorde con el siguiente procedimiento:

- a. Constatará el cómputo de votos de cada mesa, en base a las actas;
- b. Determinará los votos obtenidos por candidato;



- c. En caso de empate de votos de dos o más candidatos, decidirá por sorteo el candidato triunfador; y,
- d. Proclamará como representante elegido a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Siendo electos representantes principales y sus suplentes, a quienes sigan en votación.

Art. 23. INFORME FINAL DEL PROCESO

Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmados por los miembros de la Comisión Electoral y los delegados que lo solicitaren. En ella se harán constar las novedades que se hayan presentado en el proceso y las sugerencias para mejorarlas. Las copias del informe se distribuirán así:

- a. Un ejemplar conservará la Comisión Electoral;
- b. La segunda copia será remitida al Consejo de Administración; y,
- c. La tercera a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por intermedio del Consejo de Administración.


Art. 24. ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE ASAMBLEISTA

La Cooperativa procederá a organizar un acto solemne para realizar la posesión y entrega de los certificados correspondientes a los Representantes de los socios principales y suplentes, acto en el que se resaltaré la responsabilidad de los elegidos y sus derechos.

TITULO XI. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA



- Art. 25.** Una vez que fenezca el periodo de los miembros del Consejo o una vez posesionados los Representantes, según corresponda, en el plazo de 15 días hábiles, el Presidente de la Cooperativa convocará a Asamblea General de Representantes con el punto específico de elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que correspondan, con sujeción a lo que dispone la Resolución N°363-2017-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- Art. 26.** La Asamblea General de Representantes será presidida por un director de debates elegido en la Asamblea y a través de Secretaría se registrará la asistencia de los Representantes. Acto seguido se procederá a la elección de los vocales del Consejo de Administración y vocales del Consejo de Vigilancia que tengan que remplazarse, si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los representantes posesionados. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se procederá de acuerdo a la Resolución N°363 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del 2017, y para que un representante sea elegido vocal de un consejo, debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto y Art. 41 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria, y no estar contemplado en las prohibiciones del Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Art. 27.** Las elecciones se efectuarán por votación personal directa y secreta de cada uno de los Representantes.
- Art.28.** Luego de las elecciones de cada uno de los vocales de los Consejos en el orden que se establece en el Reglamento, quien preside la sesión y el secretario realizarán el conteo de votos en presencia de los Representantes, elaborando el acta correspondiente que deberá contener: el cargo, nombres y apellidos, votos a favor, votos en contra y abstenciones. Acto seguido se procede a la proclamación de los vocales electos.

 <p>San Francisco de Asís Cooperativa de Ahorro y Crédito</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS</p>	CÓDIGO: RGG-EL-001
		VERSIÓN: 4.3

Art.29. Si un representante a la Asamblea General es elegido como Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, se principalizará al respectivo suplente, según lo establece el Estatuto.

TITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

Art.30 Los gastos que demande el proceso Electoral se realizarán del presupuesto asignado por la Cooperativa y serán efectuados por Gerencia.

Art.31 Por el tiempo que dure el proceso de elecciones, los integrantes de la Comisión Electoral recibirán un honorario conforme lo establece la normativa interna de la Cooperativa. Los integrantes de la Juntas Receptoras de votos recibirán el valor de US\$ 25,00 por el diario, por concepto de reintegro de gastos de movilización y para alimentación.

Art.32. El Voto, como derecho del Socio, tiene carácter obligatorio. Los socios que injustificadamente no concurrieren a sufragar serán sancionados con la prohibición de participar en las próximas elecciones o con una multa conforme lo determine el Consejo de Administración.

Art.33. Los socios están exentos de la sanción por no votar en las elecciones por las siguientes causales:

1. Por motivo de salud o impedimento físico comprobado.
2. Por calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta 8 días antes, debidamente justificada;
3. Los mayores de sesenta y cinco años de edad.

Art.34. Los socios que no hubieren votado, deberán justificar ante la Comisión Electoral mientras esté en funciones, la misma que emitirá el certificado respectivo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de General de Elecciones serán resueltas por el Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogado el Reglamento General de Elección de Representantes de los Socios a las Asambleas Generales y de Vocales de los Consejos aprobado con fecha 31 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE: Dada en el Distrito Metropolitano de Quito 19 de marzo de 2022


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
San Francisco de Asís Ltda.
Ing. Santiago Juca
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco de Asís Ltda.” certifico que las reformas al presente Reglamento General de Elección de Representantes de los Socios a las Asambleas Generales y de Vocales de los Consejos fueron conocidas, analizadas, discutidas y aprobadas por los Representantes de los Socios en la Asamblea General Ordinaria reunida con fecha 19 de marzo de 2022 mediante Acta No. 01-2022.


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
San Francisco de Asís Ltda.
Tec. Rita Tapia
SECRETARIA